



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MAIRA ALEJANDRA TORRES RICARDO CONTRA SALUD A SU HOGAR IPS SAS - RADICADO N° 2020-00136.-

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, FEBRERO 04 DE 2021.-

Señora jueza, hago saber a usted que la entidad demandada subsanó la contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma, de otra parte, le pongo de presente el escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora.-
PROVEA.-

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. MONTERÍA, FEBRERO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Examinado el expediente, procede el despacho a decidir en orden procedimental las actuaciones cumplidas hasta este momento procesal.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE SALUD A SU HOGAR IPS SAS: Visto el informe secretarial, el despacho observa que la subsanación de la contestación de demanda fue presentada dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por subsanada y consecuentemente por contestada la demanda por parte del accionado.

II. REFORMA DE LA DEMANDA: Por otro lado, se observa escrito de reforma de la demanda ([ver reforma](#)) presentado por el apoderado judicial de la parte actora, figura procesal que se encuentra establecida en el artículo 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social:

ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.

Pues bien, por considerarlo procedente presentada la reforma dentro del término de ley, se tendrá por reformada la demanda respecto del acápite de las pruebas.

En mérito de lo anterior, se ORDENA

PRIMERO: TÉNGASE por subsanada la contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma por parte de la SALUD A SU HOGAR IPS SAS.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda dentro del término de ley y en legal forma por parte de SALUD A SU HOGAR IPS SAS.

TERCERO: TÉNGASE por reformada la demanda en lo tocante al anexo de nuevas pruebas.

CUARTO: ORDÉNESE que con la contestación de la reforma de la demanda se aporten pruebas en poder de la parte accionada consistentes en: Queja presentada por la EPS MUTUAL SER en donde solicitaron el cambio de prestador con respecto al paciente HUMBERTO TEHERAN MESTRA, según lo manifestó la parte pasiva en la contestación al hecho noveno de la demanda y constancia de recibido de la respectiva queja en el buzón de entrada del correo electrónico de la demandada.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO esta providencia y dese traslado a la parte demandada por el término de ley, cinco (5) días, para que la conteste.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

jerv

EXPEDIENTE DIGITAL
[2020 – 00136](#)

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

977a44e55bdfac21e0af3cbe4d52212cd1c89ff65054d9ea3c3e376eb1f1a8cc

Documento generado en 04/02/2021 09:20:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>